

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1896.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Reclutamiento, he acordado que la celebración del juicio de exenciones del servicio militar tenga lugar en la primera quincena del próximo mes de Abril, y á fin de que las operaciones se lleven á efecto debidamente, se señalan los días en que han de presentarse los mozos sujetos á dicho juicio, en la forma siguiente:

- Día 1.º de Abril. Pueblos del partido de Zaragoza, con los del extinguido de Pina.
- Día 4 de Abril. Partido de Ateca.
- 6 de id. Partido de La Almunia.
- 7 de id. Partido de Caspe.
- 8 de id. Partido de Daroca.
- 9 de id. Partido de Belchite.

- Día 10 de Abril. Partido de Borja.
- » 11 de id. Partido de Ejea-Sos.
- » 13 de id. Partido de Tarazona.
- » 14 de id. Partido de Calatayud.
- » 15 de id. Mozos de la ciudad de Zaragoza

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles que tengan muy presente las disposiciones contenidas en el capítulo 11 de la ley para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 21 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Vicente Clavería Gabarre, hijo de Francisco y Vicenta, núm. 1 del alistamiento para el remplazo del Ejército de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente conforme disponen los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamientos, por lo cual ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, bajo apercibimiento de ser tratado con todo el rigor de la ley, en caso contrario. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca,

captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación ante la Comisión provincial de Zaragoza.

Gelsa 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, J. Aranguren.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el año económico de 1896-97, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto por término de uno á tres años, á cuyo fin se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

Si en dicha subasta no hubiera postor que cubra el cupo del Tesoro y recargos autorizados, se celebrará la segunda el día 8 de Abril, á la propia hora. En el caso de que tampoco diese resultado, se terminará con la tercera con la exclusividad en las ventas, según dispone el Reglamento, para los grupos de líquidos y carnes, el día 18 de Abril á las horas expresadas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen enterarse.

Lumpiaque 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Guillermo Bravo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 22 del actual, á las doce de la mañana; de no resultar postor, se celebrará la segunda el día 1.º de Abril, y si tampoco en ésta diese resultado, se procederá al arriendo en venta exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 12, 19 y 26 de dicho mes de Abril, á igual hora y en el mismo local que las anteriores.

Romanos 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies de consumos, cuya subasta se celebrará el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor se celebrará la segunda subasta por un año el día 9 de Abril próximo á la misma hora. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusividad por un año de los grupos de líquidos y carnes, que será para el de 1896-97, el día 17 de dicho mes, continuándose las subastas, si no diese resultado, en los días 25 del mismo y 3 de Mayo viniente en las mismas horas y punto; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Figueruelas 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Carlos Olivito.

El día 29 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre por los tres años económicos de 1896-97 á 1898-99, de todas las especies de consumo en globo y sus recargos, bajo el tipo anual en alza de 8.606'02 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no diere resultado esta subasta, se verificará la segunda y última el día 8 del próximo Abril, á la misma hora, bajo las prescripciones del reglamento. En el caso de que tampoco se presentare licitador en esta segunda subasta, se procederá al arriendo á la exclusividad para el año de 1896-97 de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose el primer remate el día 17 de dicho Abril, y el segundo y tercero, si para ello hubiese lugar, en los días 25 del mismo y 3 de Mayo inmediato, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que también se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en cualquiera de las subastas anunciadas, es requisito indispensable presentar la cédula personal y depositar previamente el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para las mismas.

Ibdes 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Acordado el medio de realizar el importe del encabezamiento de consumos de este distrito en el año de 1896 á 1897, y por falta de aspirantes no haber tenido lugar los encabezamientos gremiales voluntarios que concede el art. 39 del reglamento de 21 de Junio de 1839, se sacan á subasta pública por tres años las especies señaladas á esta localidad, las cuales con arreglo á los precios de tarifa reglamentaria y recargos autorizados, tendrán lugar los días 31 del actual y 8 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala Consistorial.

En previsión de que no haya en ellos propositores, tomado como está el acuerdo de la venta á la exclusividad por un año de los grupos de líquidos y carnes al por menor, á tenor de lo dispuesto en el art. 74 y demás concordantes del capítulo 10 de dicho reglamento, se señala para las subastas los días 18 y 28 del expresado mes de Abril y 8 de Mayo que le sucede, teniendo presente que si en alguno de los actos, guardando el orden de fechas señaladas, quedaran cubiertos los efectos de la ley, se adjudicará el remate al mejor postor y quedarán los demás nulos y sin ningún valor.

Paracuellos de Jiloca 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, por término de uno á tres años económicos, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, y

si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 7 de Abril próximo en las horas citadas.

De no producir efecto ninguna de las dos subastas anteriores, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por tiempo de un año, el día 10 del expresado Abril en las mismas horas y local de las primeras, todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfajarín 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, U. Peralta.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre, por falta de licitadores, se convoca nuevamente por la exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 531 pesetas con 3 céntimos á que ascienden estos artículos y recargos correspondientes, teniendo lugar la primera subasta el 30 de Marzo; de resultar sin efecto, se efectuará la segunda con rectificación de los precios de ventas el 9 de Abril, y de no tener efecto, se celebrará un tercer remate, por las dos terceras partes, el 20 del propio mes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal.

Vierlas 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Infúñez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados, para el año económico 1896 á 97, debiendo celebrarse la subasta el día 3 del mes de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el 12 del mismo, á la misma hora, por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados, por un año.

Y caso de no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, para lo que se celebrará la primera subasta el día 19 del mes citado, á las once de su mañana, y si no diese resultado, se celebrarán dos más en los días 27 del citado mes de Abril, y la última el día 6 de Mayo próximo, á la misma hora que las anteriores, con las condiciones y tipos que constan en el expediente de su razón que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

María 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Antonio Domingo.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y recargos, autorizados por un período económico de tres años, cuya subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 26 del actual, á las diez de su mañana, y de no dar resultado, se celebrará una segunda el día 6 del próximo Abril á la misma hora; si tampoco en ésta hubiese postor, se procederá al arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por

término de un año, celebrándose las correspondientes subastas en los días 15, 23 de Abril y 1.º de Mayo próximos, á las diez de su mañana; todo con sujeción al pliego de condiciones que está y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Huerva 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Blas Pardos.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Liquidaciones de los presupuestos del 1894-95.

2.º Proyecto del presupuesto ordinario para 1896-97.

3.º Presupuesto adicional y refundido de 1895-96.

Plenas 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lino Luño.

El padrón de cédulas personales, con su lista cobratoria de 1896 á 97, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Asimismo se encuentra expuesta al público la matrícula industrial y de comercio del propio año económico.

La Zaida 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Benito Monforte.

Con objeto de discutir las Ordenanzas de la constitución de la Comunidad de regantes y Sindicato, correspondiente á las acequias denominadas de Gracia Alcaine, Gabarda, Ancho, Malos-Atos, Inchavales y Valleantiguo, de esta ciudad, se convoca á Junta general á todos los interesados para las dos de la tarde del día 19 de Abril próximo, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los regantes interesados de los pueblos de Manchones y Daroca, quedando sin efecto la reunión anunciada para el día 25 del actual, por no estar terminado el proyecto de las Ordenanzas.

Daroca 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Esquíu.

Por término de 15 días estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de 1894-95 y expediente de exceso de gastos, el presupuesto adicional y refundido de 1895-96, el presupuesto ordinario para 1896-97, y el apéndice al amillaramiento para el año 1896-97, con el fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinar estos documentos y exponer las reclamaciones que procedan.

Luceni 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Angel Martínez.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1896-97, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creen conveniente.

Castejón de las Armas 19 de Marzo de 1896. — El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz, Secretario.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio que luego se mencionarán, se dictó con fecha 23 de Julio último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 23 de Julio de 1895; el Sr. D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en la demanda de tercería de dominio instada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á quien defiende el Letrado D. Francisco Roncalés y representa el Procurador D. Vicente López, respecto de una pequeña casa, sita en el barrio y monte de Torrero, de esta ciudad, camino del Cementerio, señalada con el núm. 34, que se embargó por este Juzgado y anunció en venta para pago de costas impuestas á su dueño D. José Mateo Herrero en ciertos autos que se mencionarán; siendo también parte en esta demanda incidental, en concepto de demandados, el Procurador D. Manuel Pérez, como representante de los interesados en costas, con su Abogado defensor don Francisco Sanz; el Abogado del Estado en representación de dicha entidad, y los estrados del Juzgado por la rebeldía del poseedor de la finca embargada D. José Mateo Herrero:—Vistos, etc.

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro que el Procurador D. Vicente López carece de personalidad para representar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la presente demanda de tercería, por ineficacia y caducidad del poder con que compareció interponiéndola, y por consiguiente que no ha lugar á resolver sobre los derechos de posesión y dominio alegados en dicha demanda á nombre del actor. Así, por esta mi sentencia, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Lo inserto con acuerdo con su original, de que el Escribano da fe.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Mateo Herrero.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital y Escribanía del que suscribe, el vecino de la misma D. Félix Antonio Blasco, promovió demanda sobre su pobreza para instar querrela de adulterio contra su mujer Ma-

ría Orad, cuyo paradero era ignorado, y conferido traslado á la misma de dicha demanda, mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y personalmente al señor Abogado del Estado, finado el término del emplazamiento sin que compareciese la María Orad, contestada la demanda por dicho funcionario se tramitó aquella con intervención de éste únicamente, y en su día se dictó en ella la sentencia que copiada en la parte necesaria literalmente dice:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 25 de Enero de 1896.—El Sr. D. Bernardo Cuadrao Cortero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo; En el incidente promovido por D. Félix Antonio Blasco Torrijos, de esta vecindad, sobre su pobreza para querellarse criminalmente de adulterio contra su esposa D.^a María Orad Gajías, de paradero ignorado, mediante D. Leonardo Camón, con el carácter de sustituto del Procurador D. Domingo Hernando y bajo la dirección del Letrado D. Antonio Fleta, en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Félix Antonio Blasco Torrijos, de esta vecindad, pobre en sentido legal para promover y seguir la querrela que criminalmente se propone formalizar contra su esposa, en paradero ignorado, D.^a María Orad Gajías, y en todas sus incidencias, y en su consecuencia mandar que como á tal pobre se le asista y defienda, sin exacción de derechos ni honorarios en el papel que se usa para los de su clase, entendiéndose la presente declaración por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la misma ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.»

Para que sirva, pues, de notificación de dicha sentencia á la prenombrada María Orad, se inserta la presente que firmo en dicha ciudad á 18 de Marzo de 1896.—El Escribano, Liborio Lorbes.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias procedentes de causa contra Jesús Lanzas León, sobre amenazas, ha acordado citar á los testigos Miguel Marín, Manuel Sánchez y á Angela Asensio, que tenían su domicilio los dos primeros en Torrero, núm. 1, y la última en el camino del Virey, núm. 3, y se ignora cuál tengan en la actualidad, para que comparezcan ante S. E. la Audiencia provincial de esta capital en el día 26 de Marzo actual, á las once de la mañana, á las sesiones de juicio oral de la referida causa.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma á los tres testigos expresados, la expido en Zaragoza á 18 de Marzo de 1896.—P. S. M., el Escribano, José Guitarte.